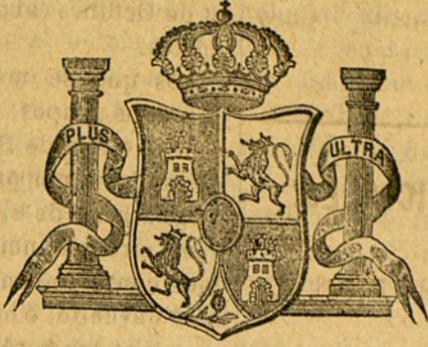


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 259.)

PRESIDENCIA

DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Habiéndose observado que la mayor parte de las Juntas municipales del Censo que han remitido á esta Junta provincial de mi presidencia las cinco listas de electores á que se refiere la 2.^a disposición transitoria de la ley Electoral de 26 de Junio último han incurrido en la falta de comprender en ellas á los electores por el orden alfabético de sus nombres, en lugar de hacerlo por el de los primeros apellidos, que es el en que han de ser inscritos en el Libro del Censo electoral, según lo dispuesto por el art. 17 de dicha ley; cuya falta es tanto mas extraña cuanto que esta presidencia dirigió á todos los Alcaldes de la provincia, en 31 de Julio último, comunicaciones en que se les advertía la necesidad de que en la formación de las listas se siguiese el orden alfabético de los prime-

ros apellidos de los electores: he acordado en nombre de la Junta provincial publicar este anuncio en el Boletín oficial, advirtiendo á los Alcaldes y Juntas municipales del Censo de su presidencia que no hayan remitido aun dichas listas cumplan el expresado requisito, cuidando al propio tiempo de que las listas vengán rubricadas en sus márgenes por el Presidente y Secretario de la Junta y por dos Vocales nombrados por ella para este fin, según dispone el artículo 13 de la ley, y de que se acompañe diligencia expresiva de que han estado al público por el término de 10 días, según lo preceptuado por la citada disposición 2.^a transitoria, en la inteligencia de que si no se cumplen todas estas prescripciones legales serán devueltas las listas para que se subsanen dichas faltas, imponiéndose á los Alcaldes, presidentes de las Juntas, y á los Vocales y Secretarios de las mismas los oportunos correctivos con sujeción estricta á lo preceptuado por la ley.

Burgos 28 de Agosto de 1890.—Toribio Gonzalez de Medina.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Bernardino Bueno y Garcia, vecino de Bilbao, en el día de hoy un escrito para registrar una mina de carbon y otros metales, con el nombre de Santa Luía, en terreno comun, término del pueblo de Hoz de Arreba, Ayuntamiento del mismo, lindante por Norte terreno del Estado, por Sur camino vecinal, por Oeste también camino vecinal; y por el Este, del Estado y fincas rústicas y de particulares, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una fuente titulada S. Tib., y de este se medirán con dirección al Norte 600 metros, primera estaca, al Este 200 metros, segunda estaca; al Sur 600 metros, tercera estaca; al Oeste 200 metros, cuarta estaca, llegando al punto de partida, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Agosto de 1890.

CARLOS CRÉSTAR.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lorenzo Ruiz y Lopez, vecino de Castrillo, en el día de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de Remedios, en terreno comun, término del pueblo de la Merindad de Sotoscueva, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado la Engaña, lindante por todos vientos con egido real, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio que llaman los Castros y Hoyo de la Vieja, desde donde se medirán en dirección al Norte 400 metros, al Sur 400, al Este 500, y al Oeste 2000, formando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Agosto de 1890.

CARLOS CRÉSTAR.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que el dia 11 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Mansilla de Burgos la venta en pública subasta de los bienes embargados á Basilio Rojo Miñon con motivo de la causa que se le siguió sobre parricidio, y son los que á continuacion se expresa:

Dos bancos de madera, tasados en 50 céntimos.

Un harnero de cuero, en id.

Un aparejo, en 1'25 pesetas.

Cinco jarras de cuartillo, y dos de media azumbre, en 1'25.

Dos copas pequeñas de escanciar aguardiente, en 0'30

Una arandela de paja y zarzo, en 0'75.

Un garrote, en 0'50.

Un banco de respaldo y una mesa, en 1'50.

Nueve ollas y varios efectos de cocina, en 1'25.

Dos platos, dos cazuelas, y un calderillo, en 1'75.

Un candil de hojalata, en 0'12.

Un perol y una sartén, en 0'50.

Un sombrero en mediano uso, en 0'25.

Una silla y un banco de madera, en 0'75.

Picos de dalle, una azuela, gavilanes, dos azadillas de sacar cardos pequeñas, en 3.

Un relámpago de hierro, en 2.

Una cesta de mimbrés y una cantimplora de hojalata, en 0'30.

Una olla con manteca, en 0'50.

Una parrilla en mediano uso, en 0'75.

Dos manillas de arado y seis pares de almadreñas, en 1'75.

Una espadilla y una gramilla de espadar lino, en 0'30.

Una sartén pequeña, un cucharón, tres tapaderas y una arca pequeña, en 2.

Un cántaro en mal uso, en 0'15.

Tres cuadros y un Santo Cristo pequeño, en 0'75.

Tres palos que valen los dos para rastrera de arado, en 0'75.

Tres vasos de cristal, en 0'50.

Una arca pequeña en mal uso, en 0'75.

Una barra de hierro, en 0'08.

Una nasa de paja y zarzo y un escriño, en 0'50.

Un cubete para sal, en 0'25.

Tres cellos de hierro, en 1'50.

Siete tablas, en 2'50.

Una aspa, en 0'50.

Una armadura de cama, un camizo, un cesto coladero, una horca, un rastro y una duerna en mediano uso, en 2'50.

Tres rastros, un bioldo, tres me-

dios machones, una maza de mazar gárgola, en 3.

Una arandela y un pedazo de cuba, en 0'80.

Un carro de leña, sin tasacion.

Una arca mala sin tapa, en 0'50.

Un embudo, una medida de medio litro y un candil, en 0'50.

Una tierra al pago de las Redondillas, de 3 celemines, en 75.

Otra al Mentiron, de 4 celemines, de tercera, en 25.

Otra á la Espina, de 4 celemines, de tercera, en 50.

Otra á los Prados, de 3 celemines, en 40.

Otra á Fuente Vadillo, de 3 celemines, de primera, en 100.

Otra á la Carrera Ancha, de 4 celemines, de segunda, en 75.

Otra Tras el Cueto, de 4 celemines, de tercera, en 50.

Otra al Gradero, de 3 celemines, de tercera, en 75.

Otra á la Hormiguera, de 6 celemines, de tercera, en 125.

Otra á la Nave, de 5 celemines, de tercera, en 60.

Una era de pan trillar al pago de las Herillas, en dos pedazos, con pared en medio, en 100.

Una tierra al pago de Bajo de la Cuadra, de 6 celemines, de segunda, en 110.

Una casa en el radio de Mansilla y su calle de la Solana, señalada con el núm. 10, en 1200.

Basura, paja y abono, en 20.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate, se expide el presente, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella cantidad juntamente con la cédula personal.

Dado en Burgos á 12 de Agosto de 1890. = Francisco Ponce de Leon. = Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original. = D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 20 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz los bienes que á continuacion se expresa, radicantes en término de dicha villa, embargados á D. Victor Alvarez y Alvarez, vecino de Vallegera, para hacer pago á D. Cándido Ladron Blanco, vecino de la referida villa de Cas-

trogeriz, de la cantidad de 644'98 pesetas, intereses legales y costas.

Una casa con su corral, pajar, tenada y huerta con árboles frutales, de 3 fanegas y 2 celemines, situada en la calle de San Juan, núm. 33: la construccion de dicha casa y accesorios, es de piedra, y la huerta se halla cercada de pared en su mayor parte, y de toda dicha casa y huerta pertenece al Victor dos terceras partes, y el resto á D. Felix Alvarez, valuadas dichas dos terceras partes en 4000 pesetas.

Una tierra en el término de dicha villa de Castrogeriz, al pago de Manzano, de 5 fanegas, de segunda calidad, en 500.

Un majuelo en dicha villa, al pago de subida de la Cantera ó el Majuelo, de 9000 cepas, cercado de árboles frutales y algunos en el centro, en 3375.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes para tomar parte en aquella, no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de las fincas que se enagenan, y que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos á instancia del acreedor, con la condicion de que el rematante verifique la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que al efecto se señale, siendo los gastos que se originen de cuenta del deudor ejecutado.

Dado en Burgos á 21 de Agosto de 1890. = Francisco Ponce de Leon. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 21 de Agosto de 1890. = Ante mí, Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Gregorio Martin y Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero y su partido,

Doy fe: que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mencion se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así.

Sentencia. = En la villa de Aranda de Duero, á 28 de Julio de 1890, el Sr. Juez municipal suplente D. Faustino Gimeno y Vela, en funciones de primera instancia por incompatibilidad en estos autos, del que en la actualidad desempeña ó

se halla encargado de la jurisdiccion del partido, con su asesor D. Agapito Quintana y Ruiz, habiendo visto la precedente demanda de mayor cuantía, promovida por el Excmo. Sr. Conde de Castrillo y Orgaz, vecino de Madrid, y en representacion del mismo su Procurador D. Francisco Borja del Pecho, y Abogado defensor D. Quintin Martin y Galan, contra D. Santiago Cuesta Garcia, vecino de Tordomar, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre entrega de cierta cantidad en metálico y otra en especie.

Fallamos: que declarando como declaro deudor al demandado D. Santiago Cuesta Garcia, vecino de Tordomar, como heredero del finado D. Tomás Cuesta, del Excmo. Sr. D. Agustín Crespi Valldaura, Conde de Castrillo y Orgaz, en concepto de patrono del Colegio de la Vera-Cruz de Aranda, debía de condenar y condenaba al D. Santiago, á que tan luego que sea firme esta sentencia pague al expresado Sr. Conde la suma de 7833 pesetas y 12 céntimos, en metálico, y le haga entrega de las 9 fanegas y 7 celemines en la especie de centeno, que resulta ser en deber y tener en su poder, con mas el 6 por 100 de esta cantidad desde el 22 de Febrero último, condenándole así bien en todas las costas. Y mediante que esta demanda se ha seguido en rebeldía del D. Santiago, notifíquese á este segun procede y disponen los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, con el asesor Licenciado Sr. Quintana Ruiz. = Dr. Faustino Gimeno. = Licenciado Agapito Quintana.

Lo relacionado es exacto y lo compulsado conforme con su original, obrante en el expediente de que ha hecho mencion, á que me refiero. Y para que sirva de notificacion en forma al demandado rebelde D. Santiago Cuesta Garcia, vecino de Tordomar, y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Aranda de Duero á 6 de Agosto de 1890. = Gregorio Martin y Alonso.

Lerma.

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en el dia 15 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en los estrados de este Juzgado la venta de las fincas que á continuacion se expresa, sitas en el casco y término jurisdiccional de esta villa, y bienes muebles embargados á D.ª Gregoria Losúa Valdivielso y su esposo D. Pedro

Cobos Caballero, de esta vecindad, en la ejecucion contra ellos promovida por el Procurador D. Ruperto Martinez en nombre de D.^a Eustasia Gomez Perucha, su convecina, sobre pago de pesetas.

Bienes muebles.

Un piano vertical, autor Montano, de 7 octavas, valuado en 500 pesetas.

Dos roperos de nogal, en buen estado, tasados cada uno en 90 pesetas.

Una consola, tallada, de nogal, en 75.

Una sillería de 12 sillas, tasada cada una á 9 pesetas.

Dos butacas, tasada cada una en 25 pesetas.

Un sofá, en 50.

Fincas.

La mitad de la bodega enclavada en la calle del Toril y casa de José Manso, cuya nave mide sobre 90 palmos toda ella, y esta mitad 45, con tres cubas, de cabida la una 190 cántaras, con arcos de hierro, la otra de 102, y de 130 la otra, con un tonel de 32, valuada con los envases en 1140.

Una casa en la calle Mayor, con todos sus accesorios, señalada con el núm. 20, su construccion de piedra y adobe, consta de planta baja y dos pisos, en 7076'44.

Un majuelo al pago denominado Calleja ó Palacios, de 10000 cepas, valuado con el fruto que existe á 37 y medio céntimos cepa.

Una huerta á las tituladas de Arriba, con un palomar, hoy reducido á caseta, y árboles frutales, de 2 fanegas de sembradura, en 1750.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que quiera interesarse en el remate lo verifique en el dia y hora señalados, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previo el depósito del 10 por 100 de la misma, y que el importe de la escritura de venta que ha de otorgarse será de cuenta del rematante.

Dado en Lerma á 21 de Agosto de 1890.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Villadiego.

D. José Gonzalez Palao, Juez de Instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Hago saber: que en el dia 2 de Setiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en público remate de las fincas que á continuacion se expresa, sitas en término de Villavedon, embargadas á Eustaquio Cueva Gonzalez, vecino de dicho pueblo, para responder de las resultas de una causa

que se le ha seguido sobre lesiones inferidas á sus convecinos Hilario Perez y Rafael Martinez, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, con rebaja del 25 por 100 de esta por ser segunda subasta, y siendo de cuenta de los rematantes poner al corriente los títulos de pertenencia, caso de que adolezcan de algun defecto.

Una casa sita en Villavedon, calle del Norte, señalada con el número 71, con su alto, bajo y corral, que tiene 6 metros y medio de línea por 10 de fondo, y el corral 8 metros y medio del Este al Oeste, y 6 y medio de Norte á Sur, tasada en 300 pesetas, que rebajada la cuarta parte queda en 223'50.

Una tierra á la Comuña, de 9 áreas, en 15.

Otra al Brezal, de 9 áreas, en 3'75.

Otra al Espino, de 24 áreas, en 7'50.

Otra á los Eriales, de 18 áreas, en 3'75.

Así lo tengo mandado por providencia de esta fecha dictada en el expediente de exaccion de costas impuestas al Eustaquio Cueva, advirtiéndole que el que se interese en la subasta deberá consignar antes el 10 por 100 del tipo por que salen á remate, presentando su cédula personal.

Dado en Villadiego á 12 de Agosto de 1890.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Guillermo Rico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion en sesion de 25 del actual ha acordado que se anuncie, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion, la subasta para la contratacion del acopio de materiales de adoquines y fajas de la cantera de Nanclares al pie de obra donde determine el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre dentro del casco de la poblacion, advirtiéndose que el presupuesto y condiciones facultativas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 26 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratacion del acopio de materiales de adoquines y fajas de la cantera de Nanclares al pie de obra donde determine el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre dentro del casco de la poblacion.

1.^a El contratista se obliga á

cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1866 y 4 de Enero de 1883 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 13.415 pesetas.

2.^a El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonarán otros materiales que los que realmente entregue, sean mas ó menos que los calculados, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consigan en el proyecto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irrogen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que ha de consignar para la seguridad de este contrato.

4.^a Los adoquines que el contratista acopie están exceptuados del pago del impuesto del arbitrio municipal de introduccion.

5.^a El Arquitecto dará mensualmente certificacion de los materiales entregados á los precios del presupuesto ó á los correspondientes si hubiera baja en la subasta; pero el Ayuntamiento no abonará el importe de estas certificaciones sinó trimestralmente.

6.^a En liquidacion se abonará al contratista el material que realmente haya entregado, sea mas ó menos de lo presupuestado, á los precios que corresponda con arreglo al acta de subasta.

7.^a Para el pago de estas obras el Ayuntamiento emitirá dos series de obligaciones al 5 por 100 de 100 y 500 pesetas, letra A. y B. respectivamente, en la proporcion siguiente: 14 obligaciones de 100 pesetas y 24 id. de 500, que en junto suman 13400, abonándose en metálico las 15 pesetas que resultan de diferencia.

8.^a Estas obligaciones serán amortizables en el periodo de 20 años y el Ayuntamiento se obliga á consignar en el presupuesto ordinario el importe de la amortizacion, que ascenderá anualmente á 670 pesetas 75 céntimos, y la cantidad necesaria para el pago de intereses.

9.^a No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones ó todas cuando lo creyere oportuno.

10. La amortizacion se hará en los meses de Diciembre y Junio de cada año, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en las primeras quincenas respectivas.

11. El pago de intereses se efectuará por trimestres, durante las primeras quincenas de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á cuyo efecto se facilitará en el Negociado de Contabilidad las facturas necesarias para la presentacion de cupones, que suscribirán los interesados, estampando en ellas el nombre, apellido, vecindad, número de cupones y cantidad que les corresponde percibir.

12. Las obligaciones, que devengaran intereses desde el primer dia del mes siguiente á su entrega, se emitirán para pago de las obras á los contratistas á medida que se vayan estas liquidando.

13. En el caso de que los licitadores no aceptasen la anterior condicion, el Ayuntamiento abrirá lista de suscripcion en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de las obligaciones necesarias para el pago de dichas obras, debiendo entregar los interesados su valor en el acto de suscribirse y percibiendo los intereses en la misma forma que se indica en la condicion anterior.

14. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion 670 pesetas 75 céntimos, ó sea al 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el artículo 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contengan el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

16. La subasta se celebrará el dia 27 de Setiembre próximo á las once y media de la mañana en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y ante el Secretario del S. E., observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cu-

biertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente las recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, y de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.^a Trascorrida la media hora señalada para la presentacion de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeracion que las haya dado al presentarlas.

7.^a En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

9.^a Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales y después de aperebir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicacion provisional el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, las cuales podrán recoger en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

11. Verificada que sea la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza has-

ta el importe del 10 por 100 del total de la subasta, y completada que sea la fianza se citará al rematante para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

17. Los gastos de otorgamiento de la escritura y de la copia que debe entregarse al Ayuntamiento, así como los demás que ocurrieran, serán de cuenta del contratista.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

Don N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia de de 1890, las cuales acepto, me comprometo á hacer el acopio de adoquines y fajas de la cantera de Nanclares al pie de obra donde determine el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre dentro del casco de la poblacion, por la cantidad de pesetas (en letra), que me serán entregadas en obligaciones municipales, ó en metálico, y con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas formuladas por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador).

Alcaldia de Aguilar de Bureba.

No habiendo comparecido el mozo Feliciano Benito Cuesta, hijo de Antonio y Antonina, n.º 4 del alistamiento de este año, al acto de clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las prescripciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado á la Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; aperebido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Aguilar de Bureba 22 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Cecilio Araco.

Administracion subalterna de Castrogeriz.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Administracion subalterna de este partido por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Castrogeriz 26 de Agosto de 1890.—El Administrador subalterno de Hacienda, Vicente Hornillos.

Alcaldia de Cornudilla.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Pino de Bureba, distante media legua, con la dotacion anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de familias pobres y transeuntes enfermos, 100 fanegas de trigo por las familias acomodadas, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año que preste el servicio, entregadas por los representantes de dichos pueblos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañadas de las certificaciones de conducta, de servicios prácticos y copia del título que posean.

Cornudilla 20 de Agosto de 1890.
—El Alcalde, Felipe Alonso.

Alcaldia de Anguix.

Este Ayuntamiento ha acordado la reforma de la fuente de la villa por pública subasta, que verificará el mismo el dia 6 de Setiembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana en la casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 418 pesetas 75 céntimos, á que asciende el presupuesto formado.

Las condiciones á que ha de sujetarse el arrendatario se hallan de manifiesto en la Secretaría para todas las personas que deseen examinarlas.

Anguix 24 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Dámaso Labrador.

Alcaldia de Prádanos de Bureba.

Se halla depositada en esta localidad una yegua de seis cuartas, cerrada, pelicana, careta, patial-

zada, herrada de las manos y con marca de fuego R O en la anca derecha.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa indemnizacion de los gastos causados; pues pasados ocho dias después de la insercion en el Boletin oficial de la provincia se procederá á su venta en subasta pública.

Prádanos de Bureba 24 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Quecedo.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1890.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	»	1
13	3	1	4	»	»	»	4
14	2	1	3	»	»	»	3
15	»	»	»	»	»	»	»
16	1	»	1	»	1	»	2
17	2	»	2	»	»	»	2
18	»	2	2	»	»	»	2
19	2	»	2	»	»	»	2
20	1	3	4	»	»	»	4
	13	8	21	»	1	»	22

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	3	»	»	3	»	»	»	»	3
12	2	1	»	3	1	»	»	1	4
13	2	1	»	3	3	»	»	3	6
14	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15	»	»	»	»	2	»	»	2	2
16	1	»	»	1	1	»	1	2	3
17	»	»	1	1	2	»	»	2	3
18	»	»	1	1	2	»	»	2	3
19	3	»	1	4	»	»	»	»	4
20	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	13	3	3	19	11	2	1	14	33

Burgos 21 de Agosto de 1890.—El Juez municipal suplente en cargos, Juan Albarellos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 24 del actual desaparecieron de la Granja de Valdefuentes dos vacas: la una alambrada, cuernos calvos, con una cencerra sin badajo; la otra mas pequeña, parda, con una cencerra clara. El que sepa su paradero dará aviso á Bruno Rojo, en la referida Granja, por Villasur y Galarde, y se le gratificará.